



2025- AÑO DE LA RECONSTRUCCION DE LA NACION ARGENTINA

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN
CONGRESO,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

DELITOS CONTRA LA FUNCIÓN INVESTIGADORA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN”

Artículo 1° – Incorporación al Código Penal

Incorpórase al Título XI – Delitos contra la Administración Pública del Código Penal de la Nación el Capítulo VII, denominado “Delitos contra la Función Investigadora del Congreso de la Nación”, con los siguientes artículos:

Artículo 261 bis – Incomparecencia injustificada ante comisión investigadora

Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años e inhabilitación especial de uno (1) a tres (3) años el funcionario público o particular que, debidamente citado por una comisión investigadora del Congreso de la Nación, se negare sin causa justificada a comparecer o a prestar declaración, después de haber sido intimado con apercibimiento de esta sanción.

Artículo 261 ter – Falso testimonio ante comisión investigadora

Será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, multa de veinte mil (20.000) a doscientos mil (200.000) pesos e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena, quien, citado y habiendo prestado juramento o promesa de decir verdad ante una comisión investigadora del Congreso de la Nación, faltare a la verdad, negare u ocultare total o parcialmente la misma en cuestiones esenciales para la investigación.



2025- AÑO DE LA RECONSTRUCCION DE LA NACION ARGENTINA

Artículo 261 quater – Agravantes

La pena prevista en los artículos precedentes se elevará en un tercio cuando el hecho fuere cometido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o cuando la incomparecencia o el falso testimonio obstaculicen gravemente la investigación de violaciones a derechos humanos, delitos de corrupción o crimen organizado.

Artículo 2° – De forma

Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Lic. Marcela Marina PAGANO

Diputada Nacional



2025- AÑO DE LA RECONSTRUCCION DE LA NACION ARGENTINA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

La presente iniciativa legislativa responde a la necesidad de fortalecer el poder de control del Congreso de la Nación, dotándolo de herramientas eficaces frente a la negativa de funcionarios o particulares a comparecer ante comisiones investigadoras o ante conductas de falso testimonio.

La Constitución Nacional consagra en sus artículos 1 y 33 el principio republicano y el reconocimiento de poderes implícitos, facultando al Congreso a dictar las normas necesarias para el cumplimiento de sus funciones. El artículo 71 autoriza a cada Cámara a requerir la presencia de ministros y el artículo 101 impone al Jefe de Gabinete la obligación de informar. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reconocido de modo reiterado que el poder de investigación parlamentaria es inherente a la forma republicana de gobierno (Fallos Cullen c/ Llerena, 53:420; Zeballos c/ Kirovsky, 139:180; Halabi, 332:111; Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires c/ EN, 336:760).

Sin embargo, el Código Penal carece de una tipificación específica que proteja la labor de las comisiones legislativas. Las figuras actuales de desobediencia (art. 239) y falso testimonio (art. 275) resultan insuficientes para el carácter particular de la función de control político.

La doctrina penal (Zaffaroni, Donna, entre otros) sostiene que el bien jurídico



2025- AÑO DE LA RECONSTRUCCION DE LA NACION ARGENTINA

institucional de los órganos de control requiere protección diferenciada. La experiencia comparada refuerza este criterio: España (art. 502 CP), Alemania (§162 StGB), Estados Unidos (2 U.S.C. §192 – contempt of Congress) y Chile (Ley 18.918, art. 52 bis) contemplan figuras similares.

La propuesta respeta el artículo 18 de la Constitución, garantizando el derecho a no declarar contra uno mismo, el secreto profesional y las causales de fuerza mayor como justificaciones válidas. Las escalas penales mantienen proporcionalidad con delitos análogos y se prevé un agravante cuando la conducta afecte investigaciones de mayor trascendencia institucional.

En definitiva, la sanción de esta ley fortalece la división de poderes, asegura la rendición de cuentas y armoniza la legislación argentina con las mejores prácticas democráticas internacionales, reforzando la confianza ciudadana en el sistema republicano.

Lic. Marcela Marina PAGANO
Diputada Nacional